

cret excommuniavit les Fenians. Il n'était, en réalité, que le résultat de l'application directe du canon 2335 (Codex Iuris Canonici)»; y se inserta el texto del canon a continuación. ¡Difícil resulta esta directa aplicación de un canon del Código cincuenta años antes de su promulgación! Sin embargo, tal es el sentido literal de la frase, aunque el lector menos avisado advierta enseguida que se trata simplemente de un mero defecto de expresión.

JOSÉ ORLANDIS

ORIO GIACCHI, *Libertà della Chiesa e Autorità dello Stato*, 1 vol. de VI + 150 págs., Giuffrè, Milano, 1963.

El Profesor Giacchi ha reunido en un volumen tres ensayos sobre puntos relacionados del Derecho Público eclesiástico. El género del ensayo o del artículo tiene sus limitaciones, sujetado como está a la necesidad de escoger un punto muy concreto con el riesgo de que el lector no esté al tanto del problema que se trata, o de abordar un tema amplio en forma sintética. Sin embargo, este género, en las manos del insigne canonista italiano, resulta un vehículo adecuado para comunicar tres ideas importantes y actuales en torno al perenne problema de las relaciones entre Iglesia y Estado.

El primer estudio, *Sovranità della Chiesa nel proprio ordine e limiti della giurisdizione statale* (Soberanía de la Iglesia en su propio orden y límites de la jurisdicción estatal), nos presenta el eterno problema de la libertad absoluta e independiente de la jurisdicción estatal. El autor expone tres casos: 1) en el caso de actos jurisdiccionales eclesiásticos que conceden o certifican derechos, ¿deben los órganos jurisdiccionales estatales dar efecto al acto eclesiástico —indirectamente— o pueden volver a examinar de nuevo el caso, y dar su propia configuración de la situación canónica? 2) ¿es inmune la jurisdicción eclesiástica de la jurisdicción estatal cuando aquella, en sus actos de jurisdicción, ha causado un daño penal o civil? 3) el tercer caso de conflicto, el de la determinación de las relativas competencias, el autor no lo examina puesto que lo considera una cuestión para «concordar» entre las dos sociedades y no de análisis jurídico. Los dos problemas son examinados minuciosa-

mente con gran claridad y precisión jurídica. En los dos, Giacchi hace ver como el principio general de la soberanía de la Iglesia necesita ser considerado bajo el aspecto concreto del juego de unos ordenamientos de derecho positivo. Más que en la solución de los casos en sí, se agradece al autor por habernos presentado un estudio de la realidad jurídica de un principio general del Derecho Público eclesiástico.

En el segundo estudio, *Il Concordato del Laterano e la tradizione italiana* el autor demuestra en una síntesis histórica, la continuidad histórica del plantamiento en Italia de las relaciones entre Iglesia y Estado. El Prof. Giacchi sostiene la tesis de que tanto los estados de Italia de siglos pasados como la Italia *unida* de nuestros días han mantenido siempre, contra extremistas de derecha —teocráticos— y de izquierda —separacionistas radicales de muchas filiaciones ideológicas—, la posición tradicional de distinción e independencia en las dos sociedades perfectas, por razón de sus fines distintos y de cooperación concordada por razón de la subordinación del fin natural al sobrenatural y de la mutua relación en el campo de los medios-materias mixtas. Es difícil saber hasta qué punto se puede estar de acuerdo con el autor. En cada época de la vida política de la península itálica las tres posiciones han tenido sus exponentes. Sin embargo parece ser que la vía media, a veces más por compromiso que por convicción, ha sido la posición que más directamente ha influenciado las relaciones entre la Iglesia y los estados italianos. La historia es muy compleja y los motivos que influyeron en los hombres que la han hecho más complejos todavía. Este estudio resulta convincente como síntesis: la verdad, sin embargo es más compleja y escapa a la labor de síntesis.

El último estudio está dedicado a presentar el significado histórico de la figura de Charles de Montalembert. El ilustre pensador y político francés del siglo pasado está considerado por muchos como el padre de la filosofía política cristiana contemporánea. En este ensayo, Giacchi traza con mano fiel y simpatizante las líneas generales del pensamiento y actuación de Montalembert. Otra vez vemos dibujada la vía media entre extremos, ahora con la intención de ayudar a comprender la ortodoxia de lo que ha si-

BIBLIOGRAFIA

do llamado el catolicismo liberal. Este, el verdadero catolicismo liberal, combina el amor a la Iglesia —como religión y como Sociedad perfecta con derecho sobre la sociedad perfecta civil— con el amor a la libertad, que es conquista del hombre civilizado. El Montalembert que presenta Giacchi está perfectamente dentro de la línea filosófico-religiosa marcada por León XIII, Pío XII y Juan XXIII. Juzgar de su actuación concreta durante su larga vida de político no era lo que se había propuesto Giacchi; eso sería tema para otro ensayo y otra crítica.

En su conjunto estos ensayos son valiosas contribuciones al estudio de los múltiples aspectos de la aplicación de los principios generales del Derecho Público eclesiástico a las relaciones entre la Iglesia y el Estado en el mundo contemporáneo.

WILLIAM H. STETSON

JAIME RIERA RÍUS, *Procedimientos eclesiásticos*, 1 vol. de 368 págs., Editorial Granamérica. Medellín, 1962.

El autor, Licenciado en Filosofía y Teología, Doctor en Derecho Canónico y Auditor del Tribunal Metropolitano de Medellín, ha pretendido solamente escribir una obra de consulta para funcionarios de las curias, párrocos y abogados, y en especial un texto para los Seminarios de Colombia. Por tanto, como expresamente se dice en el prólogo, el fin de la obra es práctico y elemental.

Sistematiza, con acierto, las disposiciones de derecho positivo sobre los juicios y procedimientos canónicos, dividiéndolas en un primer apartado de carácter general sobre las instituciones procesales de mayor aplicación; una segunda parte que contiene la legislación canónica procesal particular en Colombia; una tercera sección dedicada a Formularios; y, finalmente, una última parte que recoge aquellos documentos que constituyen como las Fuentes del trabajo.

La metodología es de una sencillez palmaria, que podrá ser entendida y manejada con facilidad por estudiantes que comiencen por primera vez a aprender las nociones de Derecho Canónico.

Quizás hubiera sido deseable, en algunas ocasiones, una mayor precisión y exactitud en los conceptos, que quedan

sacrificados en aras a la mayor sencillez y asequibilidad para los alumnos.

A pesar de ser una obra destinada a sintetizar el Derecho Canónico positivo, se encuentran en ella algunas novedades.

Mencionamos, a modo de ejemplo, el comentario de la nota 54 en torno a la posibilidad de que las mujeres ejerzan de Notarios eclesiásticos, como excepción al principio general del Derecho Canónico contenido en D. 3, 1, 1 § 5, en el que el Card. Roberti hizo tanto hincapié.

También se introduce la novedad, en la pág. 29 nota 64, sobre la posibilidad de escribir a máquina los documentos originales y las copias de los libros parroquiales. Desde luego, está en la línea «de iure condendo» que radicalmente se aparta del fin que el autor se propuso con la obra, según su expresa declaración del Prólogo. Pero eso no disminuye lo acertado de la sugerencia, que cordialmente suscribo.

El libro merece ensalzarse en su aspecto local de estudio y valoración del Derecho colombiano, en cuanto se relaciona con el Derecho Canónico, y sinceramente estimamos que puede ser de gran utilidad para los canonistas de aquel país.

Precede al libro una bibliografía específica de las materias tratadas y lo cierra un cuidado índice —analítico-alfabético y general— que pone al alcance del lector, con prontitud y facilidad, los diversos pasajes relacionados con la cuestión que se consulta.

CECILIO LÁZARO

PIERRE SALMON, *L'abbé dans la tradition monastique. Contribution a l'histoire du caractère perpétuel des superieurs religieux en Occident*, 1 vol. de IX + 168 págs., Sirey, París, 1962.

Dom Salmon, desde hace cerca de treinta años, es el abad de la Pontificia Abadía de San Jerónimo de Roma, que tiene encomendada por la Santa Sede la inmensa tarea de la revisión de la Vulgata. Su nombre es bien conocido en el mundo entero, tanto en su calidad de director de esos trabajos como por los importantes estudios bíblicos y litúrgicos de que es autor.

El pequeño volumen que acaba de publicar, prologado por el Decano Le Bras, es a la vez una monografía histórica y